



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2460-2022-R-UNICA**

Ica, 20 de junio de 2022

**VISTO:**

El expediente de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, sobre aprobación del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" y SALUD OFTALMOLÓGICA EMPRESARIAL S.A.C; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Decreto Legislativo N°1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, es una de las atribuciones del Consejo Universitario establecido en el artículo 21°, inciso 21.13, del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*;

Que, mediante Oficio N°181-D/OCRI-UNICA-2022 de fecha 17 de junio de 2022, la directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" y SALUD OFTALMOLOGICA EMPRESARIAL S.A.C, solicitando la aprobación en Consejo Universitario;

Que, el referido convenio tiene por objetivo, que SOESAC brindará la prestación de los siguientes servicios a los docentes y trabajadores administrativo de LA UNICA: a) Medida de vista computarizada, b) Despitaje de Glaucoma, Pterigión, Orzuelo, Blefaritis, c) Despitaje y tratamiento de Catarata, Ambliopía, Estrabismo, d) Campañas de Prevención Visual, e) Otros servicios que sean creados durante la vigencia del presente convenio;

Que, con Informe N° 549-OAJ-UNICA-2022 de fecha 15 de junio de 2022, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige a la Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales, indicando lo siguiente: "*considera procedente para ser visado el citado convenio, la misma que se encuentra conforme, y procede a visar el referido convenio, remitiéndose para su trámite correspondiente*";

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio de 2022, en uso de sus atribuciones acuerdan por unanimidad, aprobar la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" y SALUD OFTALMOLÓGICA EMPRESARIAL S.A.C;



Estando a lo *acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2022* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" y SALUD OFTALMOLÓGICA EMPRESARIAL S.A.C, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Salud Oftalmológica Empresarial S.A.C, Oficina de Asesoría Jurídica, Portal de Transparencia. y demás dependencias de la Universidad para conocimiento y fines que correspondan

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*Nelly Julissa Casma Garcia*  
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA  
**SECRETARIA GENERAL**



CONV. N.º 019.-D/OCRI-UNICA-2022.

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y SALUD OFTALMOLOGICA EMPRESARIAL S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, con RUC N.º 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José – Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, identificado con DNI N.º 21439745, designado por resolución N.º 23-2017-SUNEDU-02-15-02 y Resolución N.º 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y de la otra parte **SALUD OFTALMICA EMPRESARIAL S.A.C.**, con RUC N.º 20601241171, debidamente representado por su Gerente General **Dr. MARLON BRAYAN MACHADO CARLOS**, identificado con DNI N.º 72462110, con domicilio legal en Av. Cutervo Nro. 130 Urb. San Isidro, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica, a quien en adelante se le denominará **SOESAC**, suscribiéndose los acuerdos en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N.º 30220.
- Ley General de Salud Nro. 26842.
- Ley de Creación de **LA UNICA** N.º 12495.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento de Coordinación, Alianzas Estratégicas y Convenios con el sector público o privado **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N.º 1334-R-UNICA-2020.
- Constitución de **SOESAC**.

### CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

**LA UNICA**, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N.º 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N.º 30220 y su Estatuto.

Que, el Artículo 5º incisos a) y b) del Estatuto Universitario establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio - económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

De acuerdo al Art. 68º de la Ley Universitaria N.º 30220, extiende su acción educativa a favor de quienes no son sus estudiantes regulares, en tal sentido organiza actividades de



CONV. N.º 019.-D/OCRI-UNICA-2022.

promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, para tales efectos establece relación con instituciones culturales, sociales y económicas con fines de cooperación y asistencia.

**SOESAC**, es una sociedad anónima cerrada, inscrita en Zona Registral Nro. XI Sede ICA, con Partida Nro. 11107028, dedicada a la Comercialización de Productos Ópticos y prestación de servicios Oftalmológicos a todos los usuarios que requieran de sus servicios.

#### CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO.

El presente convenio tiene por objetivo, que **SOESAC** brindará la prestación de los siguientes servicios a los docentes y trabajadores administrativos de **LA UNICA**:

- A. Medida de la vista computarizada.
- B. Despijaje de Glaucoma, Pterigión, Orzuelo, Blefaritis.
- C. Despijaje y tratamiento de Catarata, Ambliopía, Estrabismo.
- D. Campañas de Prevención Visual.
- E. Otros servicios que sean creados durante la vigencia del presente convenio.

#### CLAUSULA CUARTA: DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Las prestaciones de los servicios que se fijan en la cláusula precedente, se darán en los dominios que **LA UNICA** fije previamente, de acuerdo con los procedimientos preestablecidos para tal fin y serán de conocimiento de **SOESAC**.

#### CLAUSULA QUINTA: DE LAS CAMPAÑAS.

Ambas partes se comprometen a participar por mutuo acuerdo en campañas de salud de manera conjunta, previa aceptación escrita de las partes cada vez que sea necesario.

#### CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

De **LA UNICA**:

- **LA UNICA**, difundirá los servicios de **SOESAC** a sus docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados), a través de los medios de comunicación que dispone.
- Los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) y/o familiares directos de **LA UNICA** que requieran los servicios y/o productos de **SOESAC**, deberán de presentar su fotocheck o documento de identidad y la última boleta de pago.
- Entregar a **SOESAC** las cartas de autorización de crédito de sus docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados), que reúnan los requisitos para el otorgamiento del crédito.
- La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos descontará de las remuneraciones de los docentes y/o trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados), beneficiados con los créditos otorgados por **SOESAC**.
- Abonar a favor de **SOESAC**, el importe descontado de la remuneración del docente y/o trabajador administrativo que se le otorgó el crédito, correspondiente a la cuota del mes.



CONV. N.º 019.-D/OCRI-UNICA-2022.

**De SOESAC:**

- **SOESAC**, mantendrá informado a **LA UNICA** acerca de los programas, servicios o productos nuevos que desarrolle.
- **SOESAC**, se compromete a proporcionar a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) acreditados por **LA UNICA**, facilidades de pago para los productos ópticos (anteojos y lentes de contacto) y servicios oftalmológicos.
- **SOESAC**, brindará un descuento de 25% sobre el precio al público, a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) de **LA UNICA**.
- Otorgar créditos hasta en un plazo de 03 meses, a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados), siempre y cuando tengan capacidad económica en su remuneración para los créditos que ofrece **SOESAC**.
- Remitir mensualmente a **LA UNICA** los listados de pagos de los créditos, los mismos que deberán realizarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes para los docentes y trabajadores administrativos (cesantes) y dentro de los diez (10) primeros días de cada mes para los docentes y trabajadores administrativos (nombrados y contratados), conteniendo el importe de la cuota a descontar.

**CLAUSULA SETIMA: FORMAS DE PAGO:**

La forma de pago de los servicios prestados por **SOESAC** a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) y/o familiares de **LA UNICA** será al contado o al crédito.

- **AL CONTADO:** a los docentes y trabajadores administrativos (nombrados, cesantes y contratados) y/o familiares directos de **LA UNICA**, se les emitirá una boleta de venta o factura, las mismas que serán entregadas directamente a los usuarios, antes de recibir las atenciones médicas requeridas.
- **AL CREDITO:** el docente y/o trabajador administrativo (nombrados, cesantes y contratado) de **LA UNICA** firmará la autorización de descuento por planilla, el mismo que será entregado a **LA UNICA**.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACION.**

Para efectos de coordinación, tanto **LA UNICA** como **SOESAC** designarán un representante como coordinador:

Por **LA UNICA:** El Rector y/o la persona que designe.

Por **SOESAC:** La Gerente General y/o la persona que designe.

**CLAUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El plazo de duración del presente convenio es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción.



SAUD OPTALMOLOGICA EMPRESAS S.A.S.  
MARLON PINACHADO CARLOS  
REPRESENTANTE LEGAL



CONV. N.º 019.-D/OCRI-UNICA-2022.

**CLAUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente convenio, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.



**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

Cualquiera de las partes podrá resolver de manera anticipada el presente convenio cuando la otra incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en este instrumento. Para tal efecto, la parte perjudicada comunicará por escrito el incumplimiento y su decisión de resolver el presente convenio.

La resolución no afectará los compromisos que las partes hubieran podido asumir durante su vigencia, los que en consecuencia continuarán hasta su conclusión.



**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración de las partes que celebran el presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Ica.

**CLAUSULA ESPECIAL:**

Si **SOESAC**, cambiase de domicilio, tendrá que comunicar en su oportunidad a **LA UNICA** a fin de hacerle llegar la documentación referente al convenio.

Enterados del texto del presente Convenio Marco, las partes acuerdan en firmarlo por quintuplicado, (05) en la ciudad de Ica, a los 20 días del mes de Junio del año 2022.



*[Signature]*  
Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO  
Rector  
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"

Dr. MARLON BRAYAN MACHADO CARLOS  
Gerente General  
Salud Oftalmológica Empresarial S.A.C.